COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A.C.

RESPUESTA A PLANTEAMIENTOS DE SINDICOS PRESENTADOS ANTE LA ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DEL SAT DE PUEBLA "2"
BIENIO 2017 - 2018

Fecha de Planteamiento	08/01/2018
Nombre del Síndico	Gonzalo Xavier Pérez Jiménez
Nombre de la Agrupación	Colegio de Contadores Públicos del Estado de Puebla
Confederación	Instituto Mexicano de Contadores Públicos del Estado de Puebla
Planteamiento No. SAPS	13570
Tema	RETORNO DE CAPITALES
Resuelto	X SI NO

Descripción de la problemática, queja o sugerencia	De conformidad con el programa de Retorno de Capitales vigente en el ejercicio 2017, los contribuyentes interesados en adherirse al mismo debían presentar la declaración de pago mediante la mecánica de cálculo establecida en el decreto correspondiente. La regla 11.8.3 de la Primera Resolución Miscelánea de 2017 establece que a más tardar se debía presentar un aviso de destino de ingresos retornados al país mediante el buzón tributario por el monto total retornado a más tardar el 31 de diciembre de 2017. Al respecto surgen las siguientes inquietudes: 1. Qué sucederá con aquellos contribuyentes que si pagaron el impuesto correspondiente al retorno de inversiones pero que fueron omisos a la presentación a dicho aviso, se considera que dichas inversiones no fueron sujetas al decreto y deberán pagar dichos montos a tasa normal de ISR ó cómo pueden subsanar esa omisión?puede existir espontaneidad en este tipo de situaciones? 2. Qué sucede si el aviso anteriormente mencionado si fue presentado en tiempo mas sin embargo el mismo presenta alguna imprecisión o error en cuanto a llenado a pesar de que los cálculos correspondientes a pago están correctamente determinados? 3. Si se presentó adecuadamente el aviso de retorno de capitales antes del 31 de diciembre de 2017 y por cuestiones administrativas se decide mantener la misma en el país pero con un destino diferente en 2018 al señalado en el aviso referido en la Resolución Miscelánea puede presentarse dicha modificación de alguna forma y está modificación no implicaría la salida a los beneficios del decreto de facilidades de retorno de capitales?

Respuesta SAT	1.- Los contribuyentes que paguen el ISR en los términos de esta fracción, no pagarán actualización, multas ni recargos y podrán efectuar el acreditamiento del ISR pagado en el extranjero, en términos del artículo 5 de la Ley del ISR, por los citados ingresos que retornen y se reinviertan en el país, el monto de las multas y los recargos a que se refiere este párrafo no se considerará ingreso acumulable para efectos de la Ley del ISR. Para efectos de lo anterior, el pago del ISR se realizará mediante la presentación de la Declaración del ISR por ingresos de inversiones en el extranjero retornadas al país, observando el siguiente procedimiento: a) Presentarán la Declaración del ISR por ingresos de inversiones en el extranjero retornadas al país a través del Portal del SAT. En la declaración se capturarán los datos generales del declarante, así como la información solicitada en cada uno de los apartados correspondientes. b) Concluida la captura, se enviará la declaración a través del Portal del SAT. El citado órgano desconcentrado enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo electrónico de la información recibida, el cual contendrá, entre otros, el número de operación, fecha de presentación, el sello digital generado por dicho órgano, así como el importe total a pagar, la línea de captura a través de la cual se efectuará el pago y su fecha de vigencia. El importe total a pagar señalado en el inciso anterior, deberá cubrirse por transferencia electrónica de fondos mediante pago con línea de captura vía Internet, en la página de Internet de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro D. Las instituciones de crédito autorizadas enviarán a los contribuyentes, por la misma vía, el Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales generado por éstas. Se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de pagar el ISR derivado de los ingresos y las inversiones mantenidos en el extranjero, cuando hayan pre

La información contenida en este documento, es de carácter informativo, no crea derechos ni establece obligaciones distitnas de las contenidas en las disposiciones fiscales, además de no constituir instancia.